

Metodología docente y la lucha por los derechos en la obra de Javier de Lucas

Teaching methodology and the fight for rights in the work of Javier de Lucas

Carlos Gil Gandía
Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Murcia

Fecha de recepción 25/02/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

Este trabajo se enmarca en la obra homenaje que amigos, compañeros y discípulos brindamos a Javier de Lucas. Para este ensayo se han elegido tres constantes en la obra académica del homenajeado, a saber: el cine, la lucha por los derechos y la solidaridad. Se analizan desde la disciplina del Derecho Internacional Público.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos; migración; cine; solidaridad.

ABSTRACT

The work is part of the tribute work offered by Friends, colleagues and pupils of Javier de Lucas. In this essay, three constants have been chosen from the honoree's academic work: cinema, the fight for rights, and solidarity. From the perspective of Public International Law, they are analyzed.

KEY WORDS

Human rights; migration; cinema; solidarity.

Sumario: 1. Introducción, 2. El cine como metodología docente, 3. La lucha por los derechos, 4. La solidaridad como valor superior, 5. Reflexión final, 6. Bibliografía.

1. Introducción

Al abordar la difícil tarea de escribir estas líneas a la edición especial de la revista *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho* por la jubilación del Prof. Dr. D. Javier de Lucas, maestro y amigo, desde mi propia condición de lector asiduo de su obra académica y divulgativa pienso que importa mucho mantener fría la cabeza y medir las palabras, rehuendo la solución, tan fácil como cómoda, de dejarse arrastrar por el sentimiento. Conviene, pues, a la discreción y al decoro la parquedad y la concisión en la palabra, cuidando lo que es puro afecto y gratitud no pudiera parecer en ningún momento adulación, porque esta es siempre, cuando menos y así me lo enseñaron, una descortesía a la inteligencia de quien la recibe y denota ruindad y mal gusto en quien la hace.

Javier de Lucas es la pulsión de pensar. Es una especie en peligro de extinción en el mundo académico español. Es un erudito, filósofo del derecho, traductor, gestor, senador... en cada una de estas facetas –y nunca dejando de lado su compromiso con la investigación–, ha mostrado ser un hombre preocupado por el interés público, a fin de mejorar nuestra sociedad española: ora en la academia, ora en el Senado de España, interviniendo en discusiones y disputas de dilatado aliento.

Su obra académica es amplia y diversa, interdisciplinaria, de aplicabilidad práctica e inclusiva, en el sentido de quién piensa el Derecho como instrumento jurídico-social que ha de proteger a los seres vivos: humanos y no humanos. Su trabajo académico es, en suma, una vacuna contra el maniqueísmo e invitaciones a pensar de forma rigurosa, honesta y original los problemas que atañen a la sociedad.

2. El cine como metodología docente

El cine es a menudo referido como el “séptimo arte”. Frase acuñada por Ricciotto Canudo en su Manifiesto de los diez puntos (1911), en el que afirmaba que el cine era una forma de arte completamente nueva y distinta a cualquier otra que existía antes. No sé si hoy se puede mantener la misma idea. En cualquier caso, el cine es un arte que se ha expandido a la pequeña y gran pantalla, y que combina perfectamente con la literatura porque también es un medio narrativo, de comunicación, que transmite ideas y emociones de manera poderosa y efectiva. Pero no solamente armoniza perfectamente con la

literatura, también con el Derecho, pues, al fin y al cabo, es también un medio narrativo, como ha puesto de relieve Javier de Lucas.

El cine puede ser un método educativo efectivo debido a su capacidad para captar la atención y el interés del alumnado, así como para presentar información de una manera visual y memorable. Esto quiere decir que es una herramienta valiosa para los docentes, porque puede ser utilizada de muchas maneras para mejorar la educación y el aprendizaje del alumnado. En este sentido, la defensa del cine como mecanismo de enseñanza y formación en Derecho es bien conocida en la obra de Lucas. Además, ha impulsado proyectos novedosos como es la colección de cine y derecho de la editorial Tirant lo Blanch: galardonada con la Medalla al Mérito en las Bellas Artes en el año 2020.

Recordemos que el Derecho, como el aire, está en todas partes, afirmó Santiago Nino. En ese marco, también se halla en el cine porque “en casi todas las culturas encontramos representaciones del Derecho, de la experiencia de lo jurídico, a través del arte y ahí surge necesariamente la remisión a la literatura y al cine” (de Lucas, 2014). La narrativa jurídica permite permear en el cine, independientemente de la película, siempre que se afine la mirada, aunque obviamente hay filmes más prestos a la interpretación jurídica o cine centrado en alguna cuestión legal, como son las películas de juicios o abogados –*Testigo de cargo*, de Billy Wilder (1957); *Doce hombres sin piedad*, de Sidney Lumet (1957); o *Matar a un ruiseñor*, de Robert Mulligan (1962) –. Al fin y al cabo, los mecanismos de un jurista son su argumentación y el lenguaje, que no son ajenos al cine, sino complementarios.

La enseñanza del Derecho a través del cine no solamente ayuda a comprender mejor la asignatura, sino también, de un lado, permite formar ciudadanos críticos y reflexivos, que no reduzcan el derecho a una mera técnica, más bien verlo como algo vivo, flexible y vinculado a las artes y a otras ciencias sociales e incluso naturales: claro ejemplo son los estudios sobre el Antropoceno. Esto renueva la enseñanza tradicional del derecho, incluso su noción de técnica, centrada solamente en la clase magistral, como si fuera inamovible como las tablas de Moisés. De otro, admite romper las narrativas tóxicas y falsas sobre determinados colectivos, como son los migrantes: “Gracias al cine es posible obtener una visión plural de la inmigración y de olvidar todos los prejuicios sobre los que se ha construido la idea dominante” (de Lucas, 2004).

Blade Runner. El Derecho, guardián de la diferencia (2002) y *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch* (2020), son dos libros de cine y derecho de Javier de Lucas publicados en la colección mencionada con anterioridad.

En el primer libro el Profesor analiza la cuestión migratoria a través de los Blade Runner, cuerpo de policía cuyo trabajo, por medio de Rick Deckard (Ford), consiste en encontrar y retirar a los replicantes ilegales (seres artificiales creados para trabajar en las colonias). La perspectiva analítica del autor es de conformidad con los derechos humanos de las personas migrantes. Analiza las leyes migratorias españolas y la política migratoria de forma crítica, afirmando la instrumentalización que se hace de las personas migrantes, como nuevos esclavos.

En el segundo ensayo, el autor examina la figura de Atticus Finch a través de *Matar a un ruiseñor* y *Ven y pon un centinela*: dos obras separadas, incluso esta última escrita antes que la primera, en el contexto de la lucha por los derechos civiles de las personas afroamericanas desde los años sesenta hasta el *Black Live Matters* y la vuelta al supremacismo blanco a manos de Donald Trump. En este sentido, el autor, de forma aguda, contextualizada sobre una base histórica y jurídica, de conformidad con la dualidad Atticus (¿Dr. Jekyll y Mr. Hyde?): el hombre bueno, hombre de derecho y demócrata (*Matar a un ruiseñor*) y el hombre conservador con tintes supremacistas (*Ven y pon un centinela*). De conformidad con ello, se pone de relieve que cada sociedad y en cada época produce un tipo de subjetividad que se adecúa mejor que otras al régimen de verdad dominante que la define. En el caso de Estado Unidos, el pecado original, el racismo: que produce individualidades normativas todavía supremacistas. En este sentido, en lugar de idealizar a Atticus Finch, el autor llama a una revisión crítica de su figura y a una consideración de la manera en que las historias y narrativas influyen en nuestras percepciones y opiniones políticas. Y lo hace con valentía intelectual, acorde a la máxima del principio jurídico y moral que es la solidaridad y, por ello, centrarse en “la voz de los que no tienen derecho” (de Lucas, 2020).

Los dos ensayos citados son el paradigma de la convergencia entre cine y derecho. Ambos se pueden utilizar, o al menos así lo he hecho en clases, para explicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la protección de la diversidad cultural y los derechos en el ámbito universal, entre otras cuestiones. Más aún, en ambos Javier de Lucas hace gala de una defensa humanista de los derechos de todos, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación; también de los transcendentales

cambios y evoluciones causados, principalmente en las últimas décadas, en el significado del Derecho, de los derechos y la formulación de nuevos derechos.

3. La lucha por los derechos

A veces pienso que vivimos en una época democrática que se deja arrastrar por premisas profundamente antidemocráticas, como así se evidencia con la relación entre las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos y la migración, como si fuera una relación entre amo y esclavo. El Estado, que detenta un cuasimonopolio de la fuerza disponible en una sociedad, si es un Estado fuerte, emplea, en no pocas ocasiones, esa fuerza para persuadir y excluir a la gente del sistema jurídico y económico: la exclusión social de la Cañada Real (España) es una muestra.

El principio de la inviolabilidad de la persona humana, asociado a la filosofía liberal, impone un límite o umbral al Estado para respetar y proteger los derechos inherentes a la persona, como así lo hacen las obligaciones erga omnes, las obligaciones contraídas por tratados, las obligaciones derivadas de la costumbre y el *ius cogens* en el Derecho Internacional. Es importante que se respeten y se cumplan tales obligaciones para garantizar un orden internacional justo y estable; sin embargo, la realidad estatal no es tan garantista, en el sentido de proteger los derechos y las libertades individuales, así como también las garantías procesales con el objetivo de salvaguardar que la norma se aplique de manera justa e imparcial, de conformidad con el garantismo de Ferrajoli. Incluso también vinculado a tal protección y garantismo se halla la obediencia y desobediencia a la norma, a la ley; que ha sido, además objetivo de estudio en la obra del Profesor de Lucas, como así lo demuestra su libro *Decir No. El imperativo de la desobediencia* (2020), donde reflexiona, desde la perspectiva histórica, filosófica y jurídica, sobre ella como un ejercicio fidedigno de ciertos derechos fundamentales, así como un compromiso con la salvaguarda del Derecho.

La impunidad y el incumplimiento de las obligaciones estatales son una fractura que el sofisma *ad hoc* razón de Estado produce en el Estado de Derecho. Tal entredicho turba la confianza en este, y suscita perplejidad y denuncia, por ello, también la defensa de tomarse en serio los derechos. Esta ha sido otra inquebrantable en la obra de Javier de Lucas. En mi especialidad académica, que es el Derecho Internacional Público, utilizo sus trabajos para explicar y reflexionar las hendiduras del sistema jurídico, sus claroscuros; también en mi trabajo de investigación.

“¿Es conveniente engañar al pueblo?”, del Marqués de Condorcet (editorial Sequitur), que tradujo el homenajeado, sirve para explicar el derecho a la verdad individual y colectiva, que es esencial para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, como el derecho a la justicia y la reparación. Condorcet creía que la verdad y la razón son importantes para el progreso y el bienestar de la sociedad, y que engañar al pueblo va en contra de estos valores. Él creía en la libertad de pensamiento y el derecho de todas las personas a recibir información veraz y objetiva, y que esto es esencial para la toma de decisiones informadas y el progreso de la sociedad. Por consiguiente, es importante valorar y proteger la verdad y la libertad de información para garantizar una sociedad justa. Cuestión esencial en épocas de justicia transicional, cuya verdad es en alguna ocasión configurada por las Comisiones de la Verdad, esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la configuración de una verdad individual para las víctimas y una verdad colectiva para la sociedad, vinculado con los valores de cohesión, pluralismo y derechos humanos existentes en una sociedad multicultural.

“Cuando abandone mi tierra/Tendré mis ojos llorando/ Porque es lo que yo más quiero/ Y atrás me lo iré dejando”, cantaba Juanito Valderrama en su canción *el emigrante*. El migrante no abandona su patria, de normal, por placer, sino más bien por necesidad. Deja, en la mayoría de las ocasiones, familia, trabajo, infancia atrás, para embarcarse en un mejor porvenir, que no tiene asegurado. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos incluye una serie de instrumentos internacionales que establecen los derechos y libertades de todas las personas, incluidos los migrantes, sin importar su estatus migratorio; empero, la política migratoria actual es hacer política con los migrantes a través de su instrumentalización como arma política y no política de los derechos humanos de los migrantes. Este parece ser el *ethos* utilitarista en Europa en estos momentos, o ya desde tiempo, como bien argumenta Javier de Lucas en *Mediterráneo: el naufragio de Europa* (2015), de conformidad con el imperativo del fortalecimiento, o incluso de recuperación, del principio de solidaridad moral y jurídico, ya que este requiere que los Estados, con base en la asunción de sus obligaciones internacionales y el constitucionalista liberal y social, trabajen juntos para proteger y promover los derechos humanos de todos

La sustitución de la solidaridad por el principio de seguridad también se aplica a los refugiados, vulnerando los Estados (España entre ellos), las obligaciones establecidas en la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967). El asilo, que, hasta entonces, no se unía al refugio, lo hace con estos instrumentos internacionales como forma de protección para aquellas

personas que reunieran la condición de refugiado. Se reconoce, consiguientemente, un derecho al asilo, pero con limitaciones subjetivas y materiales, y solamente para los refugiados y el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales aludidos. Eso supone, de forma evidente, un avance considerable según el principio de solidaridad, impidiendo a los Estados la puesta en marcha de mecanismos que se traduzcan en obstáculos irrazonables e injustos que impidan la realización efectiva de una solicitud de asilo. Desgraciadamente, el derecho de asilo se encuentra “vacío” por el no cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados. En otras palabras, se ha producido una “mercantilización del derecho de asilo”, en particular “por los Estados de la UE” (de Lucas, 2016).

Al hallarse en fase terminal el derecho de asilo la UE, se pone de relieve la inexistencia de proyecto político y el incumplimiento de los valores europeos (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y derechos humanos). Así se constata con la crisis migratoria que hubo en 2014 en el Mediterráneo, que fue enfocada por la UE como un tema de seguridad, no de derechos humanos. A sabiendas de que “la UE, los Estados de la UE, los gobernantes, los eurodiputados, tienen obligaciones jurídicas primarias respecto a los seres humanos que pierden la vida en ese mar Mediterráneo, cuyas aguas son, en buena medida, territoriales de los Estados de la UE o están al alcance de nuestra soberanía. Ante nuestros ojos, en suma” (de Lucas, 2015). La misma organización internacional de integración que dos años antes recibía el galardón del premio nobel de la Paz, quizá entendiendo la paz en el marco de la UE, con la protección de sus ciudadanos, y no la protección de los derechos humanos ni la paz ni la reconciliación allende sus fronteras, aunque considere que sus valores “exportables”, como sus mercancías.

Ihering argumenta que el derecho es el resultado de la lucha por la justicia y la protección de los intereses individuales y colectivos. Esta lucha está impulsada por la necesidad humana de encontrar soluciones a los conflictos y garantizar la convivencia pacífica en la sociedad. En esta línea, la lucha por el derecho es un proceso dinámico y constante que se desarrolla a lo largo de la historia y que tiene como objetivo garantizar la paz y la justicia en la sociedad. De forma plural, la lucha por los derechos, Arendt –en *La condición humana*– sostiene que la acción política es fundamental para la protección de los derechos humanos y la garantía de la justicia en la sociedad. Según ella, la acción política es una forma de lucha por los derechos, ya que permite a los individuos tomar medidas colectivas para proteger sus intereses y necesidades. Así mismo, Javier de Lucas argumenta que los derechos se conquistan, siendo contundente

en la importancia que en ello tienen los movimientos sociales de en ese espacio público porque “la necesidad de luchar por los derechos, significa luchar por la igualdad de los más vulnerables” (de Lucas, 2014).

Esta lucha por los derechos se ha reflejado en la adopción de tratados por medio de la participación de la sociedad civil durante su elaboración. El Estatuto de Roma, por el cual se crea la Corte Penal Internacional, es un ejemplo. Merced a la sociedad civil se incluyó la reparación de las víctimas de crímenes internacionales. Se trata del primer tribunal internacional penal con tal competencia directa. Hasta entonces, se puede afirmar que desde el Tribunal Militar Internacional de Núremberg hasta los tribunales *ad hoc* (Tribunal Internacional Penal para la antigua Yugoslavia y Tribunal Internacional Penal para Ruanda), las víctimas eran reconocidas como testigos en el proceso penal de los tribunales, no víctimas-parte en el mismo. Se trata de una concepción instrumentalista de las víctimas, como si fueran no-sujetos. Fiel reflejo es la película *Los juicios de Núremberg (Vencedores o Vencidos*, en lenguaje franquista), de Stanley Kramer. En ningún momento el filme se centra en las víctimas sino en los criminales y en los jueces.

En consonancia con lo anterior, la lucha por el derecho a la muerte digna es un ejemplo de cómo los derechos humanos y la libertad individual están en constante evolución y que las sociedades y las culturas continúan debatiendo y defendiendo lo que es justo y lo que es injusto en el marco de la cultura por los derechos humanos, también los derechos de las personas Trans. Ambos derechos reconocidos en España en los últimos tres años. De Lucas ha sido un defensor activo de ambos, tanto en su vida académica como política. En primer lugar, respecto de la Eutanasia, dice “el derecho original de todo ser humano a decidir sobre aquello que es más importante, nuestra propia vida y su final” (de Lucas, 2018). Derecho reconocido por la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. En cambio, no se encuentra reconocido por ningún tratado, ni siquiera se halla en la agenda de la ONU. Respecto de los segundos derechos, no solamente los ha apoyado como representante de los ciudadanos, sino también ha realizado propuestas de mejora en relación con los menores, particularmente se refiere al reconocimiento de efectos registrales a la declaración de aquellos, un asunto “jurídicamente relevante y no adjetivo (de Lucas, 2023). Al respecto, el Derecho Internacional Público reconoce y protege los derechos de las personas trans, incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y a la identidad de género.

Esta defensa de ampliar los derechos subjetivos –sin entrar en debates de iusnaturalistas y positivistas, aunque los postulados del homenajeado creo que son más cercanos a Ihering que a Kelsen– de las personas, también la he vinculado con el reconocimiento de derechos a otros seres vivos, a saber, la Naturaleza y los animales. En relación con el primero, Javier de Lucas ha defendido los derechos reconocidos al Mar Menor por la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, que lo convierte en sujeto de derecho. Es una mirada jurídica diferente a la dominante, la occidental, y más cercana a la cosmovisión de los pueblos indígenas. En relación con los segundos y en los momentos que escribo este trabajo se debate en España sobre la Ley de Bienestar Animal (febrero de 2023), el Profesor ha señalado “tiene sentido hablar de un derecho básico y común a todos los animales sentientes (a los seres humanos también), el derecho a no ser reducido, a no ser tratado ni utilizado como un bien, es decir, como un objeto, como un medio, una herramienta, es decir, por utilizar la tesis de Francione, a no ser objeto de propiedad” (de Lucas, 2009). O, en otras palabras: “Los derechos humanos no serán sin los derechos de los otros animales”, afirma María Virtudes Azpitarte García, cuya tesis doctoral *Nietzsche y los animales* dirigió Javier de Lucas (2020).

4. La solidaridad como valor superior

Ya he hecho referencia, en parte, a la importancia que el profesor de Lucas concede a la solidaridad como axioma jurídico y como valor superior para llevar a cabo la lucha por los derechos. Este valor se vincula hoy por hoy con el Estado social de Derecho, es decir, es un valor moral asumido, como valor político por tal Estado, y convertido, desde él, en valor jurídico a través de su ordenamiento jurídico.

La solidaridad, también la cooperación, se sitúan en el llamado Constitucionalismo social. Ambos son, además, valor y principio fundamental en el Derecho Internacional, especialmente en el ámbito de los derechos humanos. La solidaridad implica que los Estados en particular, y la comunidad internacional en general, tienen la responsabilidad de trabajar juntos para promover la justicia social, el desarrollo sostenible (noción que realmente significa la etiqueta verde del capitalismo), y la protección y salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito universal, sin que entren en juego el relativismo. Asimismo, la solidaridad puede también ser invocada como un fundamento legal para la cooperación y la asistencia mutua entre Estados en situaciones de crisis, desastres naturales o conflictos armados (art. 222 del Tratado de Lisboa es un ejemplo).

Sin embargo, la solidaridad hoy es mermada por la noción de seguridad, como así se demuestra con las políticas adoptadas por la UE respecto de las personas migrantes, y también y vinculado en parte con ello, por la arremetida neoliberal del Estado mínimo. Además, ese problema se traslada a la diferencia económica, particularmente, entre las epistemologías del Norte y las del Sur del sistema capitalista-mundo. En ese eje norte-sur se desborda el ámbito individuo-sociedad del valor solidaridad y se traslada a las relaciones entre los Estados y las sociedades nacionales. Eso supone, asimismo, el vaciamiento del derecho al desarrollo.

En suma, la solidaridad cotiza a la baja; la invención de inseguridades al alta. La exigencia kantiana de respetar la humanidad en todas las personas debe volver a imponerse sin condiciones. De lo contrario, la fuerza legitimadora del pacto social –si acaso sigue este vigente– adoptado por los Estados en la mayoría de las constituciones elaboradas después de la Segunda Guerra Mundial y por la Carta de las Naciones Unidas puede verse amenazada, con todo lo que eso implica.

5. Reflexión final

Como comprenderá el lector, la obra académica del profesor de Lucas es amplia y profunda como la mar, y así lo hacemos constar los diversos amigos, discípulos y compañeros en este especial Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. Por lo que a mi aportación atañe, finalizo con la siguiente máxima: En Derecho, nada hay más práctico que una buena teoría. Esto lo demuestra la obra intelectual del homenajeado. Dejo este *bon mot* a Javier de Lucas; y siendo egoísta, deseo que siga trabajando para seguir aprendiendo de y con él.

6. Bibliografía

- De Lucas, Javier (2009), “En el bicentenario de Darwin. ¿Derechos de los animales no humanos? La barrera de la dignidad”, en *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*. 6, 7-19.
- De Lucas, Javier (2012), *Blade Runner: el derecho, guardián de la diferencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De Lucas, Javier (2014), “Comprender y enseñar el derecho desde el cine”, en *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*. 15, 109-122.
- De Lucas, Javier (2014), “Los movimientos de derechos por los sin derecho: la solidaridad con inmigrantes y refugiados”, en *Revista Andaluza de antropología*. 6, 78-98.
- De Lucas, Javier (2016), “Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE”, en *Ars Iuris Salmanticensis Tribuna de Actualidad*. 4, 21-27.
- De Lucas, Javier (2016), *Mediterráneo: Naufragio de Europa*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De Lucas, Javier (2020), *Decir no. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De Lucas, Javier (2020), *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch*. Valencia: Tirant lo Blanch.